



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta**

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>ACTOR:</b>	<b>VICTORIA CUZA Y OTRAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47-001-3333-003-2019-00112-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede pasa el Despacho a pronunciarse en relación al memorial radicado por la apoderada de la parte actora y en relación a la información remitida por la Fiscal Sexta Delegada ante los jueces del circuito.

Sea lo primero indicar que con la demanda formuló un acápite denominado “Solicitud de pruebas de oficio” por lo cual en audiencia inicial se precisó que pese al enunciado, el Despacho interpretaría que se trataba de una solicitud de prueba documental y no un pedimento al despacho para que se ejercieran facultades oficiosas en materia probatoria.

Solicitó la togada se oficiara a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional la remisión de documentos (comisiones, ordenes) que dieran cuenta del procedimiento realizado en la casa de habitación de la familia Vasquez Cuza en el barrio La Esperanza de esta ciudad de cara a que había solicitado a las entidades a través del derecho de petición (los cuales aportó como prueba) sin lograr obtener información certeza sobre las autoridades o fines del allanamiento.

En ese sentido, en la audiencia inicial se impusieron unas cargas a efectos de lograr el recaudo efectivo de la prueba; no obstante, en el curso de la etapa probatoria se obtuvo respuesta por parte de la Fiscalía en la que efectivamente se da cuenta de la ocurrencia del procedimiento llevado a cabo en la vivienda, sin que sea necesario en consecuencia librar los oficios solicitados por la demandante en memorial radicado el 5 de febrero de la presente anualidad. En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**1. Poner en conocimiento** de los sujetos procesales que la siguiente prueba ha sido allegada y se encuentra incorporada al expediente:

- Respuesta de la Fiscalía Sexta Seccional Delegada ante los jueces del circuito (Fls 134-153)

**2. Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA MOGOLLON SAKER**  
Jueza



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta**

*La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°19 del 18 de Marzo de 2020 a las 8:00 am a través de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>*

WILLIAM ALFONSO SUÁREZ DÍAZ  
Secretario

PROYECTO: V.G.H.